

Capítulo 3. Traslado a Zaragoza

EL JURAMENTO

Volvamos al *Exeat* del Obispo de Barbastro de noviembre de 1918. Hemos supuesto que, como consecuencia, Escrivá pasó a depender a todos los efectos de la diócesis de Calahorra y, en particular, el ordinario de esta diócesis recibió del de Barbastro la jurisdicción necesaria para conferirle órdenes. Nadie ha exhibido todavía el correlativo decreto de incardinación de Escrivá firmado por el ordinario de Calahorra y yo tampoco lo he encontrado en el archivo de esa diócesis. Hay que aceptar que se incardinó efectivamente, ya que no tuvo ningún problema para incorporarse al Seminario de Logroño.

Ese documento sería similar al que recibió Escrivá del obispo de Zaragoza cuando se incardinó en esta diócesis. Contendría, pues, la condición de prestar juramento de permanencia perpetua en la diócesis de Calahorra. Sería raro que dos diócesis tan cercanas trataran de modo distinto ese procedimiento para traslados de seminaristas. En una conversación con un anciano obispo, éste me confirmó que, como parte del procedimiento usual de primera matriculación, a los seminaristas procedentes de otra diócesis se les exigía, para incardinarse, la prestación de ese juramento tras la presentación del *exeat*. Este debió de ser, pues, el caso de Escrivá. Es además cosa muy probable, porque de esa manera el Obispo adquiriría la seguridad de poder conferir lícitamente órdenes sagradas al candidato, a tenor del c. 956 del CIC de 1917, que he transcrito en la sección anterior¹.

De pasada diré que, al denegarle el Obispo de Calahorra a Escrivá el *exeat* a Zaragoza, la razón más importante tuvo que ser ese juramento de permanencia, ya que no expuso en su instancia ningún motivo serio que justificara la dispensa del juramento².

Y siendo cierto que el Obispo le denegó la excardinación, **¿no violó directamente Escrivá el juramento de permanencia perpetua, al haber conseguido la excardinación por otra vía, contra la voluntad del Ordinario?** Parece que este asunto le preocupa a Toldrà³, que relata así parte de una entrevista

¹ La Curia episcopal de Calahorra se había tomado muy en serio las disposiciones del nuevo CIC. En el Boletín Eclesiástico Oficial de la Diócesis de esos años aparecieron periódicamente artículos recogiendo y comentando cánones del nuevo Código, para facilitar la formación de los sacerdotes.

² En realidad, hemos visto que en su instancia no alegó motivo alguno, ni grave ni leve, para la excardinación.

³ Jaime Toldrà Parés, *Josemaría Escrivá en Logroño (1915-1925)*, Rialp, Madrid 2007, p. 200, nota 3. Don Enrique de la Lama fue sacerdote de la diócesis de Calahorra, ordenado en 1955. Era, pues, unos treinta años más joven que Millán. Ambos fueron sacerdotes en Logroño, donde coincidieron muchos años.

que sostuvo con don Enrique de la Lama, sacerdote que conoció personalmente a don José María Millán, compañero de Escrivá en el Seminario de Logroño:

Don José María Millán le comentó que hacia el año 1920 el Obispo había pedido a los seminaristas que eran extradiocesanos que hicieran un juramento formal de permanencia en la diócesis de Calahorra, dejando en libertad de jurar o no a quienes tuvieran sus dudas u otros planes. José María Millán afirmaba que él hizo el juramento, pero que Josemaría optó por no hacerlo y esto aceleró su marcha a Zaragoza.(...) Hemos buscado en el archivo diocesano de Calahorra y en el del Seminario de Logroño sin encontrar confirmación documental de este juramento.

Este texto merece comentario. No resulta muy verosímil que don José María Millán, preguntado por don Enrique de la Lama sobre su amistad con Escrivá, sacara a relucir una cosa tan inesperada y técnica como ese juramento, tanto que ese tema no aparece, que yo sepa, en ninguna de las biografías de Escrivá, de la misma manera que no aparece en relación a su incardinación en Zaragoza, a pesar de que sabemos que en esta diócesis hizo el juramento. Es una verdadera lástima que Toldrà no nos haya ofrecido consultar el video o la cinta magnetofónica de su entrevista con de la Lama.

Parece más bien que la Prelatura, o Toldrà, sufría ya la preocupación por este juramento, y que quiso indagar en los recuerdos de don Enrique de la Lama, buscando en ellos un asidero para apaciguar su inquietud por los “métodos” de Escrivá. Las conversaciones de don Enrique con Millán tuvieron lugar en tiempo indeterminado, pero antes de 1975, año en que éste falleció, pocas semanas antes que Escrivá. Es decir, hay un lapso de al menos 73 años desde los hechos hasta la primera conversación de Toldrà con don Enrique (mantenida en 1993), y un lapso de al menos 18 años —que podrían ser muchos más— desde que don José María Millán hablara del asunto con don Enrique, hasta que este lo hiciera con Toldrà. Así, Toldrà trata de reconstruir hechos de 73 años de antigüedad, no directamente de la boca del protagonista —Escrivá—, sino a través de dos intermediarios: Millán y de la Lama. Se puede entender así que, teniendo en cuenta además las muchas manipulaciones que se encuentran en las hagiografías de Escrivá, y las muchas huellas de contaminación de testimonios por los entrevistadores, pueda yo ser bastante escéptico acerca de ese testimonio.

Dejando aparte mi desconfianza en la fiabilidad de la memoria de los testigos, o de las intenciones del entrevistador, de las afirmaciones de Toldrà se entiende que ese supuesto juramento tuvo una serie de particularidades bastante chocantes en sí mismas, y en relación de unas con otras. Tan chocantes que hacen inverosímil el relato tal como lo ofrece Toldrà. Veamos.

Los datos incuestionables son el *exeat* de Barbastro de 1918 y la instancia de excardinación a Zaragoza dirigida por Escrivá a Calahorra en junio de 1920. Escrivá es consciente de que, tras el *exeat* de Barbastro, ya ha perdido su domicilio diocesano en Barbastro y lo tiene ahora en Calahorra. El hecho de presentar esta instancia de excardinación en Calahorra es prueba de ello: Escrivá reconoce que es seminarista súbdito de Calahorra, por estar incardinado en esa diócesis. Es decir, si quiere ordenarse en un futuro próximo, no podrá conferirle órdenes el de Barbastro. Y si no ha jurado permanencia en Calahorra, tampoco podrá hacerlo el de Calahorra, ateniéndose al c. 956. O sea, si no ha jurado permanencia perpetua en Calahorra, ningún obispo le puede conferir órdenes lícitamente. Precisamente para evitar esa ambigua situación, exigían los obispos, como parte del procedimiento de

ingreso, que, al entrar en el seminario por nueva incardinación en la diócesis, los seminaristas prestaran ese juramento.

Por eso resulta tan increíble el relato de Toldrà. Si el pretendido juramento voluntario no fue realizado en 1918, al ingresar Escrivá y Millán en el seminario, ¿por qué ese retraso? ¿No se le había presentado nunca ese caso al Seminario de Logroño? Era por el contrario una situación bastante común: en ambos casos, Escrivá y Millán, el proceso de incardinación tuvo la misma causa, bien frecuente, el cambio de residencia del padre por circunstancias profesionales. Así, ¿por qué Toldrà dice que la convocatoria para el juramento tuvo lugar hacia 1920? ¿Por qué menciona dos posibles motivos para no jurar, la *duda* u *otros planes*? Si juraba y no se ordenaba, ningún perjuicio le supondría el juramento. Y si no juraba no podría ordenarse, aunque seguiría bajo la potestad del Obispo de Calahorra. Y precisamente para evitar esos *otros planes* sin motivo serio es por lo que los Obispos se aseguraban el juramento. Me parece que aquí se “le ve el plumero” a Toldrà. Pone la fecha 1920 para hacernos entender que Escrivá tenía ya *otros planes*: trasladarse a Zaragoza. O sea, el relato que atribuye a Millán se ajusta sospechosamente, como hecho a la medida, a lo que hizo Escrivá.

Otra incongruencia, mucho más evidente, es la de afirmar que la negativa de Escrivá a prestar el juramento *aceleró su marcha a Zaragoza*. Por lo que ahora sabemos, esa afirmación es un error sin paliativos. Nos dice que el proceso administrativo seguido por Escrivá fue más expeditivo de lo normal por la ausencia de juramento. Pero eso es absurdo, ya que Escrivá, además de seguir el procedimiento normal con Calahorra, tuvo que arreglárselas para realizar otro procedimiento similar —ilícito—, pero esta vez con Barbastro. O sea, de hecho lo que efectuó Escrivá fue un trabajo doble de lo normal. Pero hay algo de verdad en lo que hace decir Toldrà a Millán. Que el haber jurado permanencia perpetua en Calahorra habría sido un retraso o una barrera para su inmotivada excardinación. Y, como ya he dicho arriba, eso es precisamente lo que sucedió en realidad: le denegaron su solicitud de excardinación de Calahorra y probablemente fue por haber prestado el juramento de permanencia.

Toldrà, a continuación del texto citado, asegura que el no haber encontrado ningún documento no invalida el testimonio de de la Lama, por pensar que ese juramento pudo haberse realizado verbalmente, sin dejar documento escrito. Pero eso me parece muy improbable, porque despojaría de efectos prácticos a ese juramento, ya que si se realizaba para cumplir con el canon 956, y se trataba de un juramento voluntario del que no quedaba constancia escrita, el Obispo no sabría sobre quiénes de entre los seminaristas tenía potestad para ordenar lícitamente cuando llegara el momento, ya que no quedaría constancia del juramento previsto en ese canon. En Zaragoza tampoco queda constancia del juramento y es precisamente porque era parte automática del proceso de primera matriculación, y no, como supone Toldrà, una ceremonia que dependía de la voluntad del candidato al Seminario.

Por otra parte, el hecho de que Millán no diga que el juramento tuvo lugar al entrar en el Seminario, en 1918, da a entender que se trata de un decreto singular del Obispo, que por alguna razón descubre hacia 1920 la conveniencia de pedir ese juramento a todos los seminaristas incorporados hasta el momento al seminario por vía de incardinación. Pero en tal caso lo más probable es que hubiera publicado ese decreto en el Boletín de la Diócesis. He examinado los tomos

correspondientes a esos años, desde el de 1919 al de 1921, sin encontrar nada que pruebe la existencia de ese decreto.

Un sacerdote con el que hablé sobre el asunto me dijo que era posible que Millán confundiera el juramento de permanencia con el juramento antimodernista. Podría ser, pero se trataría del momento en que Millán obtuvo más tarde grados de Teología y Canónico en la Pontificia de Burgos, ya que, si no me equivoco, se exigía para recibir los grados de Licenciado y de Doctor, pero no a los seminaristas en general.

En suma, me parece imposible que el tema de ese juramento surgiera espontáneamente de don Enrique. Creo más bien que fue Toldrà quien lo sacó a relucir, dirigiendo así a don Enrique a forzar su memoria para que comparara sus recuerdos con el cuadro que le exponía Toldrà, y que no es otro que el que acabo de citar y estoy ahora discutiendo. En los capítulos siguientes tendremos ocasión de multiplicar nuestras sospechas de testimonios teledirigidos.

Yo creo que si el asunto preocupa a la Prelatura, y con mucha razón, es porque se han dado cuenta de que hizo ese juramento pero no obtuvo un documento de excardinación de Calahorra, y así **hay que pensar que Escrivá violó su juramento**. Lo cual es muy grave. Pero si en la Prelatura dudan de la existencia de ese documento de excardinación es porque tienen motivos para ello. Y sólo se me ocurre esta razón: **que la incardinación en Zaragoza se realizó a espaldas del Obispo de Calahorra, que era quien tenía jurisdicción sobre Escrivá**, y la Prelatura es consciente de ello. O sea, que la Prelatura conoce la existencia del documento de incardinación en Zaragoza que he desvelado aquí. Y esto es más que probable porque, como he dicho, ese documento, junto al resto del expediente de matriculación de Escrivá, se encuentra perfectamente ordenado y accesible en el actual Seminario Diocesano de Zaragoza. A esto se junta la sospecha de que Herrando sabía del misterioso empadronamiento de Escrivá en esa ciudad por haberlo leído en su instancia pidiendo la incardinación en Zaragoza, instancia que vendría acompañada del ilegal segundo *exeat* de Barbastro, lo que debió de poner los pelos de punta a la llamada Oficina Histórica para la beatificación de Escrivá.

Y si esto es así y ninguno de los biógrafos de la Prelatura, que gozaban de esa información privilegiada, han exhibido esos documentos, y se han limitado a citar sólo su registro en el Libro de Decretos de Zaragoza, **hay que acusarles de deshonestidad científica. Y si la Prelatura ha ocultado deliberadamente a la Santa Sede, en la *Positio*, ese probable perjurio de Escrivá, la acusación podría ser mucho más grave pues se acercaría al falso testimonio, y quizás al perjurio**, por parte de los promotores de la causa, y por parte de Portillo u otros superiores de la Prelatura que hubieren participado, con su autoridad, en esa ocultación.

Jaume García Moles

(continuará)